



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
Alcaldía

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 03142024-MPCH/A

Chiclayo; 15 Mayo 2024

VISTO:

El Memorando N°307-2024/MPCH-GDU de fecha 30 de abril de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Memorando N°311-2024/MPCH-GDU de fecha 30 de abril de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe Legal N°426-2024/MPCH-GDU de fecha 09 de mayo de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de nuestra carta Magna, modificado mediante Ley N°27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; asimismo, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 expresa que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, y le corresponde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas. Es por ello, que la atribución de delegar en los funcionarios municipales jerárquicamente dependientes, algunas funciones específicas, corresponde a la finalidad de poder garantizar una gestión eficiente, y que los administrados obtengan una mayor celeridad en la tramitación de sus procedimientos;

Que, los artículos 76°, 77° y 79° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señalan los requisitos para la delegación de competencia, donde las disposiciones legales citadas establecen que la delegación es una figura de transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, al cual dicha competencia no le había sido asignada. Es por ello, que se dota al órgano receptor de facultades decisivas, que serán ejercidas en forma exclusiva, en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior;

Que, la figura de la delegación, si bien transfiere al delegado la titularidad de ejercicio de las facultades y atribuciones precisas objeto de delegación, mantienen en poder del delegante la potestad de revertir la delegación cuando lo considere conveniente y; fundamentalmente mantiene la potestad de dirección, coordinación y control interno del ejercicio de la facultad delegada; siendo que la delegación se justifica en la medida que se refiere a las razones de índole técnico y las facultades delegadas no califican como competencia indelegable, y tiene por finalidad desconcentrar y descentralizar las funciones del Alcalde, acelerando los trámites administrativos;

Que, del mismo modo el numeral 78.1 del artículo 78° del TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que "las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
Alcaldía

cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente”; concordante con el numeral 83.1 del artículo 83° del citado cuerpo legal, donde señala que los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa;

Que, sobre el caso en concreto, el numeral 32.1 del artículo 32° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y sus modificatorias, establece que la UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente;



Que, a través de la Resolución Directoral N°127-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, se aprueba la Directiva de Programa N°003-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU denominada “PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN A ADMISIBILIDAD A TRÁMITE Y EVALUACIÓN DE CALIDAD TÉCNICA DE LAS SOLICITUDES PARA FINANCIAR INVERSIONES EN EL SECTOR SANEAMIENTO EN EL ÁMBITO URBANO”, la misma que tiene como finalidad implementar disposiciones que regulen el procedimiento de verificación de las condiciones y requisitos de admisibilidad a trámite y de evaluación de calidad técnica, así como establecer los instrumentos de gestión que permitan realizar una adecuada verificación de las solicitudes de financiamiento de inversiones del sector saneamiento en el ámbito urbano, en el marco de la Resolución Ministerial N°358-2021-VIVIENDA;



Que, el numeral 2 de la Nota N°01 de la mencionada Directiva señala que, cuando el terreno pertenece o está en el ámbito de la Unidad Ejecutora de Inversiones, se adjunta una copia de la partida electrónica del predio inscrito o en su defecto copia de la documentación que acredita la titularidad del predio (escritura pública de contrato de donación, compra venta y/o servidumbre, según corresponda); además la UEI debe adjuntar una copia de la resolución de alcaldía que autorice u otorgue la disponibilidad física de los terrenos para la construcción de los componentes del proyecto (se aplica solo para los casos de terrenos que pertenecen a la UEI o correspondan a vías o áreas de uso público como calles, avenidas, parques, camino, trochas, carreteras de uso vecinal, etc);

Que, por lo antes expuesto y teniendo en consideración que la Directiva de Programa N°003-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU no establece expresamente alguna limitante para la delegación de facultades del titular de la entidad y con el propósito de lograr una mayor fluidez en la marcha administrativa de los proyectos de inversión en el sector saneamiento; es conveniente efectuar la delegación de facultades al Gerente de Desarrollo Urbano para otorgar la disponibilidad de terrenos y/o vías para proyectos de inversión. Dicha delegación tendrá vigencia hasta su revocación expresa;

En uso de las facultades conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972; el Texto Único Ordenado de la Ley del procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; y en uso de facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DELEGAR al Gerente de Desarrollo Urbano, la siguiente facultad:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
Alcaldía

Otorgar la Libre Disponibilidad de terrenos y/o vías necesarias para la ejecución de proyectos de inversión en el sector saneamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El funcionario al cual se le ha delegado la facultad y atribución indicada precedentemente, se encuentra obligado a dar cuenta semestralmente al despacho de Alcaldía respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

ARTÍCULO TERCERO.- La delegación de facultades que autoriza la presente Resolución, comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto, bajo responsabilidad funcional de los servidores y/o funcionarios que intervengan en su procesamiento, siendo estos los responsables de su contenido, procedimiento y forma.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Gerencia de Infraestructura Pública, el contenido de la presente resolución para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el Portal WEB <https://www.gob.pe/munichiclayo>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Dra. Janet Isabel Cuyps Carranza
ALCALDESA